



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

Nota: El presente comunicado publicado por el Tribunal Constitucional a través de su portal, es un medio de divulgación estrictamente informativo respecto de casos conocidos y fallados por el pleno. Por tanto, bajo ninguna circunstancia puede reemplazar total o parcialmente la sentencia íntegra, firmada y notificada a las partes y/o intervinientes. Tampoco surte ninguno de sus efectos, ni goza de eficacia jurisdiccional alguna. En consecuencia, dicho comunicado carece de efecto jurídico y no posee fuerza vinculante de ninguna índole.

**

COMUNICADO NÚM. 44/20

Por medio del presente comunicado, se informa que el pleno del Tribunal Constitucional ha aprobado los siguientes casos:

1.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-01-2018-0005, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por Fausto Benjamín Noble Medina y Ana María Vallejo Jiménez, contra el artículo 35 del Reglamento General de Registros de Títulos, instituido por la Resolución num.2669-2009, del diez (10) de septiembre de dos mil nueve (2009).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>La parte accionante, señores Fausto Benjamín Noble Medina y Ana María Vallejo Jiménez, mediante instancia depositada en la Secretaría General del Tribunal Constitucional el seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018), presentó una acción directa de inconstitucionalidad en la que pretende que este tribunal declare la inconstitucionalidad del artículo 35 del Reglamento General de Registros de Títulos, instituido por la Resolución núm. 2669-2009, del diez (10) de septiembre de dos mil nueve (2009), alegando que dicho artículo transgrede la Constitución de la República en sus artículos 69, 73, 74, 113 y 149 154, y la Ley núm. 108-2005, en sus principios VII, VIII, y los artículos 3, párrafo II, y 122 de esta ley, así como el artículo 2127 del Código Civil dominicano.</p> <p>Este tribunal, en atención a lo dispuesto en el artículo 41 de Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, que prescribe la celebración de una audiencia pública para conocer de las acciones directas de inconstitucionalidad, procedió</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	a celebrarla el once (11) de junio de dos mil dieciocho (2018). A dicha audiencia comparecieron las partes, quedando el expediente, en virtud de la ley, en estado de fallo
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR inadmisibles la presente acción directa de inconstitucionalidad incoada por los señores Fausto Benjamín Noble Medina y Ana María Vallejo Jiménez, contra el artículo 35 del Reglamento General de Registros de Títulos, emitido mediante la Resolución núm. 2669-2009, del diez (10) de septiembre del dos mil nueve (2009), por los motivos anteriores.</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR el presente proceso libre de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de la presente sentencia, por Secretaría, a la parte accionante, los señores Fausto Benjamín Noble Medina y Ana María Vallejo Jiménez, a la Procuraduría General de la República, y a la Suprema Corte de Justicia, para su conocimiento y fines de lugar.</p> <p>CUARTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.

2.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2017-0168, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Win Chi NG y Win Log NG, contra la Sentencia núm. 357, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el once (11) de abril de dos mil dieciséis (2016).
<u>SÍNTESIS</u>	Conforme a la documentación depositada en el expediente y a los hechos invocados por las partes, el conflicto surge a partir de la querrela penal interpuesta por Win Chin NG y Win Log NG, contra Ka Man Chow, Mei Hua Cheng, Chi John Shum Sheng, Sujeyrie Milagros Liriano Vargas,



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Lian Hui Qui, Chi Mong Shum Cheng y Alvin Ronaldy Marrero Martínez, por la supuesta violación de los artículos 265, 405, 147, 148, 59, 60 del Código Penal. La referida querrela fue archivada por el Ministerio Público, al tenor del dictamen emitido el diecisiete (17) de septiembre de dos mil catorce (2014), sobre los argumentos de que es notoria la ausencia de tipicidad, por no poderse determinar, conforme al relato fáctico y a los documentos aportados, la existencia de un hecho punible.</p> <p>Inconforme con referido dictamen, los señores Win Chin NG y Win Log NG interpusieron formal objeción contra el archivo de su querrela, la cual fue rechazada mediante la Resolución número 868-2014, dictada por el Séptimo Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional el veintiuno (21) de octubre de dos mil catorce (2014).</p> <p>Los recurrentes, Win Log NG y Win Chi NG, aun en completo desacuerdo con la referida resolución número 868-2014, presentaron formal recurso de apelación en su contra, el cual fue desestimado mediante la Resolución número 588-SS-2014, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el treinta (30) del mes de diciembre de dos mil catorce (2014).</p> <p>Posteriormente, los recurrentes Win Log NG y Win Chi NG formalizaron un recurso de casación contra la indicada resolución número 588-SS-2014, el cual fue rechazado mediante Sentencia número 357, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el once (11) de abril de dos mil dieciséis (2016).</p> <p>No conforme con la mencionada sentencia número 357, los recurrentes Win Log NG y Win Chi NG interpusieron el presente recurso de revisión constitucional.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	PRIMERO: DECLARAR admisible, en cuanto a la forma, el presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Win Chi NG y Win Log NG, contra la Sentencia núm. 357, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el once (11) de abril de dos mil dieciséis (2016).



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el citado recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Win Chi NG y Win Log NG, contra la Sentencia núm. 357, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el once (11) de abril de dos mil dieciséis (2016) y, en consecuencia, CONFIRMAR en todas sus partes la referida decisión jurisdiccional, por los motivos expuestos en la presente sentencia.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11.</p> <p>CUARTO: COMUNICAR la presente sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Win Chi NG y Win Log NG, así como a la parte recurrida, Ka Man Chow Cheng, Mei Hua Cheng, Chi Jong Shum Cheng, Sujeyrie Milagros Liriano Vargas, Lian Hui Qui, Chi Mong Shum Cheng y Alvin Ronaldy Marrero Martínez, y a la Procuraduría General de la República.</p> <p>QUINTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.

3.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2018-0125, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional incoado por Roberto Mora, Máximo Eladio Pichardo, Juan Evangelista Mena, Juan Veras, Cándido Monción, Osmayra Yanira Peralta, Francisco Mármol Barrera, José Luís Mena, Martín Enerio Peralta y Humberto Román Monción, contra la Sentencia núm. 340, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el nueve (9) de abril de dos mil dieciocho (2018).
<u>SÍNTESIS</u>	Conforme a la documentación depositada en el expediente y a los hechos invocados por la parte recurrente, el conflicto parte de la querrela con constitución en actores civiles interpuesta por los señores José Peña Marichal y Florencia Mena, ambos representados por su hija Amparo Peña Mena, por violación a su derecho de propiedad, ante la Cámara Penal Unipersonal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Judicial de Montecristi, contra los señores Roberto Mora, Máximo Eladio Pichardo, Juan Evangelista Mena, Juan Veras, Cándido Monción, Osmayra Yanira Peralta, Francisco Mármol Barrera, José Luis Mena, Martín Enerio Peralta y Humberto Román Monción.</p> <p>Este proceso fue resuelto mediante la Sentencia número 293-2016-SSEN-00006, del veinticinco (25) de julio de dos mil dieciséis (2016). En ella se declaró la culpabilidad de los ahora recurrentes de haber violado, en perjuicio de los recurridos, el artículo 1 de la Ley número 5869, sobre Violación de Propiedad. Esto tuvo como consecuencia que se condenara a cada uno de los imputados a: (i) cumplir la pena de tres (3) meses de prisión –suspendida condicionalmente–; (ii) pagar una multa de cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (\$5,000.00); (iii) y una indemnización resarcitoria de los daños y perjuicios a los que se vieron expuestos los querellantes y actores civiles, ascendente a cien mil pesos dominicanos con 00/100 (\$100,000.00). En ese mismo tenor fue ordenado el desalojo de los imputados –ahora recurrentes– de los terrenos envueltos en el conflicto.</p> <p>La sentencia de primer grado fue recurrida en apelación. A tales efectos, mediante la Sentencia número 235-2017-SSENL-00038, del dieciocho (18) de abril de dos mil diecisiete (2017), la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Montecristi se dispuso a rechazar el recurso y confirmar la sentencia recurrida.</p> <p>Los recurrentes, tras no estar de acuerdo con la decisión rendida por la citada Corte de Apelación, elevaron un recurso de casación ante la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia contra la Sentencia número 235-2017-SSENL-00038. Dicho recurso de casación fue rechazado por intermedio de la Sentencia número 340, decisión jurisdiccional que comporta el objeto del presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	PRIMERO: DECLARAR admisible, en cuanto a la forma, el presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional incoado por Roberto Mora, Máximo Eladio Pichardo, Juan Evangelista Mena, Juan Veras, Cándido Monción, Osmayra Yanira Peralta, Francisco Mármol



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	<p>Barrera, José Luis Mena, Martín Enerio Peralta y Humberto Román Monción, contra la Sentencia núm. 340, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el nueve (9) de abril de dos mil dieciocho (2018).</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el citado recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional incoado por Roberto Mora, Máximo Eladio Pichardo, Juan Evangelista Mena, Juan Veras, Cándido Monción, Osmayra Yanira Peralta, Francisco Mármol Barrera, José Luis Mena, Martín Enerio Peralta y Humberto Román Monción, contra la Sentencia número 340, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el nueve (9) de abril de dos mil dieciocho (2018) y, en consecuencia, CONFIRMAR en todas sus partes la referida decisión jurisdiccional, por los motivos expuestos en la presente sentencia.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley número 137-11.</p> <p>CUARTO: COMUNICAR la presente sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Roberto Mora, Máximo Eladio Pichardo, Juan Evangelista Mena, Juan Veras, Cándido Monción, Osmayra Yanira Peralta, Francisco Mármol Barrera, José Luis Mena, Martín Enerio Peralta y Humberto Román Monción; así como a la parte recurrida, Amparo Altagracia Peña, en representación de los señores José Peña Marichal y Florencia Mena.</p> <p>QUINTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

4.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2018-0136, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional incoado por el señor Catalino Pérez Cedano, contra la Sentencia núm. 42, dictada por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia el quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme a los documentos depositados en el expediente y a los hechos invocados por las partes, el conflicto se origina con motivo al desalojo realizado por el señor Catalino Pérez Cedano a las señoras Rosario Cedeño y Ana Belkis Berroa, quienes interpusieron una demanda en pago de indemnización por los daños y perjuicios sufridos. La Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia dictó la Sentencia núm. 315/2005, el primero (1ro) de noviembre de dos mil cinco (2005), que condenó al señor Catalino Pérez Cedano a pagar en favor de las demandantes un millón de pesos dominicanos con 00/100(\$1,000,000.00) en partes iguales, por los daños sufridos.</p> <p>Inconforme con este fallo, el señor Catalino Pérez Cedano interpuso un recurso de apelación contra la decisión anterior, interviniendo la Sentencia núm. 239-2006, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís el treinta y uno (31) de octubre de dos mil seis (2006), que modificó el ordinal tercero de la sentencia recurrida y condenó al señor Catalino Pérez Cedano al pago de un millón de pesos dominicanos con 00/100 (\$1,000,000.00) como justa reparación por los daños morales ocasionados con su proceder antijurídico a favor de las señoras Rosario Cedeño y Ana Belkis Berroa, y además, lo sancionó al pago de un millón de pesos dominicanos con 00/100 (\$1,000,000.00) por los daños materiales derivados del desalojo.</p> <p>El señor Catalino Pérez Cedano interpuso recurso de casación contra la sentencia antes mencionada, en relación a la cual la Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia, el veinticinco (25) de noviembre de dos mil quince (2015) casó con envío -a la Cámara Civil y Comercial de la Corte</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo- únicamente en cuanto al aspecto relativo a la cuantía de la indemnización.</p> <p>La corte de envío, mediante la Sentencia núm. 545-2016-SEEN-00503, del veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), confirmó el monto indemnizatorio dispuesto por la referida Sentencia núm. 315/2005. Inconforme con lo decidido, el señor Catalino Pérez Cedano interpuso recurso de casación contra esta, impugnación que fue declarada inadmisibles mediante la Sentencia núm. 42, objeto del presente recurso de revisión</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional incoado por el señor Catalino Pérez Cedano, contra la Sentencia núm. 42, dictada por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia el quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018).</p> <p>SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo, el recurso descrito en el ordinal anterior; en consecuencia, ANULAR la Sentencia núm. 42 dictada por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia el quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018).</p> <p>TERCERO: ORDENAR el envío del referido expediente a la Suprema Corte de Justicia, para que se cumpla la preceptiva establecida en el numeral 10 del artículo 54 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la referida ley número 137-11.</p> <p>QUINTO: ORDENAR que la presente decisión sea comunicada, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señor Catalino Pérez Cedano, así como a la parte recurrida, señoras Rosario Cedeño y Ana Belkis Berroa.</p> <p>SEXTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene voto particular.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

5.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2020-0048, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de La Vega contra la Sentencia núm. 212-2019-SSEN-00244, dictada por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega el seis (6) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019)
<u>SÍNTESIS</u>	<p>El caso en concreto tiene origen según los documentos y los alegatos de la parte recurrente, en ocasión de la incautación por parte de la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de La Vega, de la motocicleta marca Loncin, modelo CG 150, chasis número LLCLP207FE103676, placa número K1680844, de capacidad 2 pasajeros, por el hecho de que alegadamente fue el vehículo con el cual los señores Jeyson Almonte López y Alberto de Jesús Suriel, se les encontró en posesión de sustancias controladas y una cartera de mujer conteniendo documentos de mujer, lo que motivó a que se les detuviera y fueran puestos a disposición de la justicia penal.</p> <p>Posteriormente, el señor José Antonio Paulino Sánchez, solicitó a la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de La Vega la entrega de la referida motocicleta, por pertenecerle según copia certificada de propiedad de vehículo de motor expedida por la Dirección General de Impuestos Internos. Ante la negativa de entrega del referido vehículo, el señor José Antonio Paulino Sánchez interpuso una acción de amparo que fue acogida y ordenada la entrega de la motocicleta.</p> <p>En desacuerdo con esta decisión la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de La Vega interpuso el presente recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo ante este tribunal constitucional.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de La Vega, contra la Sentencia núm. 212-2019-SSEN-00244, dictada por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, el seis (6) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo, el referido recurso y, en consecuencia, REVOCAR la Sentencia núm. 212-2019-SSEN-00244, dictada por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, el seis (6) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).</p> <p>TERCERO DECLARAR inadmisibles la acción constitucional de amparo interpuesta por el señor José Antonio Paulino Sánchez, por los motivos expuestos en el cuerpo de la sentencia.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 72, parte in fine, de la Constitución, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11.</p> <p>QUINTO: COMUNICAR por Secretaría, la presente sentencia para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de La Vega y a la parte recurrida, señor José Antonio Paulino Sánchez.</p> <p>SEXTO: DISPONER que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la referida Ley núm. 137-11.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene voto particular.

6.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2020-0052, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por el señor Jonathan Rafael Vizcaíno Hawkins, contra la Sentencia núm. 0030-03-2019-SSEN-00239, de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo
<u>SÍNTESIS</u>	Conforme a los documentos depositados en el expediente y a los hechos y argumentos invocados por las partes, el presente caso se origina por la suspensión y posterior cancelación del recurrente ante esta sede, señor Jonathan Rafael Vizcaíno Hawkins, de las filas de la Policía Nacional, quien ingresó a la institución como asimilado (tercera



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	<p>categoría), realizando servicios de inteligencia en la Dirección Central de Antinarcóticos, siendo desvinculado de la institución por una investigación secreta, según alega el recurrente. Dicha pesquisa estuvo relacionada con el asalto a una persona y en este sentido, su desvinculación motivó a que el referido señor interpusiera una acción de amparo por entender que con esta acción la institución policial le vulneró sus derechos fundamentales.</p> <p>La referida acción de amparo fue decidida por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, que la declaró inadmisibile por aplicación del artículo 70.2 de la Ley núm. 137-11. Ante el desacuerdo con la decisión, el recurrente incoó el presente recurso de revisión ante este tribunal constitucional.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por el señor Jonathan Rafael Vizcaíno Hawkins, contra la Sentencia núm. 0030-03-2019-SS-00239, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019).</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el recurso descrito en el ordinal anterior, y, en consecuencia, CONFIRMAR en todas sus partes la Sentencia núm. 0030-03-2019-SS-00239.</p> <p>TERCERO: COMUNICAR, por Secretaría, la presente sentencia para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Jonathan Rafael Vizcaíno Hawkins; a la parte recurrida, Policía Nacional y a su director, mayor general Ney Aldrin Bautista Almonte; y al procurador general administrativo.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, in fine, de la Constitución y 7.6 y 66 de la Ley núm.137-11.</p> <p>QUINTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la Ley núm. 137-11.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

<u>VOTOS</u>	Contiene voto particular.
---------------------	---------------------------

7.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-07-2020-0009, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoada por la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de la Vega, contra la Sentencia núm. 212-2019-SEEN-00244, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega el seis (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>La presente demanda pretende la suspensión de ejecutoriedad la Sentencia núm. 212-2019-SEEN-00244, emitida por la Tercera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega el seis (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), la cual acogió la acción de amparo incoada por José Antonio Paulino Sánchez y ordenó la inmediata entrega del vehículo de motor tipo motocicleta, marca Loncin, modelo CG 150, chasis núm. LLCLP207FE103676, placa núm. K1680844, con capacidad para dos (2) pasajeros, y un (1) cilindro, a su propietario José Antonio Paulino Sánchez, previa la presentación de los documentos que justifiquen sus derechos.</p> <p>Según los documentos que conforman el expediente, los nombrados Jeison Almonte López y Alberto Jesús Suriel Trinidad fueron arrestados en flagrante delito a bordo de la referida motocicleta, por miembros de la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD), a quienes se le ocuparon sustancias controladas que luego de ser analizadas por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), resultaron ser una (1) porción de cannabis sativa (Marihuana) con un peso exacto de ciento treinta y cinco punto treinta y ocho (135.38) gramos, así como noventa y una (91) porciones de cocaína clorhidratada con un peso exacto de sesenta y siete punto veinticinco (67.25) gramos, razones por la que fueron sometidos a la justicia; actualmente se encuentran en prisión preventiva como medida de coerción, y el Ministerio Público tiene bajo su custodia la referida motocicleta, en atención al proceso penal seguido a los imputados y ser presentada como prueba o cuerpo de delito.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Por su parte, la parte demandante, la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de La Vega, señala que se debe declarar la suspensión de la ejecución de la sentencia recurrida, en razón de que la jueza de la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, fuera del ámbito de sus funciones e incursionando en la facultad reservada al juez de la instrucción e inobservando precedentes constitucionales, decidió ordenar la devolución de la motocicleta que era utilizada como medio de transporte para la venta, distribución y tráfico de sustancias controladas, que es prueba en un proceso penal y que está sujeto a decomiso, pues su eventual ejecución generaría graves perjuicios al Estado dominicano y consigo al desarrollo del proceso que está llevando a efecto el Ministerio Público.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, la demanda en suspensión de ejecución de sentencia incoada por la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de la Vega contra la Sentencia núm. 212-2019-SEEN-00244, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega el seis (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).</p> <p>SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo, la demanda en suspensión anteriormente descrita y, en consecuencia, SUSPENDER la ejecución de la Sentencia núm. 212-2019-SEEN-00244, hasta que sea decidido el recurso de revisión constitucional interpuesto contra la referida sentencia.</p> <p>TERCERO: ORDENAR que la presente sentencia sea comunicada, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte demandante, la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de La Vega, así como a la parte demandada, José Antonio Paulino Sánchez.</p> <p>CUARTO: DECLARAR, el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	QUINTO: DISPONER, que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.
<u>VOTOS</u>	Contiene voto particular.

8.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-07-2020-0025, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoada por el señor Sauris Rodríguez Sánchez, contra la Sentencia núm. 1704, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme a los documentos depositados en el expediente y a los hechos expuestos, el presente caso se origina a raíz de la investigación emprendida por el Ministerio Público, a través del Departamento de Prevención de la Corrupción Administrativa, poniendo en movimiento la acción penal contra el señor Sauris Rodríguez Sánchez y otros dos ciudadanos, por supuesta violación a los artículos 166 al 172, 265 y 266 del Código Penal dominicano que tipifican los delitos de prevaricación, desfalco y asociación de malhechores, en perjuicio del Estado dominicano.</p> <p>Posteriormente, el Quinto Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional emitió el Auto de Apertura a Juicio núm. 268/2010, el veinte (20) de octubre de dos mil diez (2010), sobre las imputaciones señaladas. En este sentido, el Tercer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional declaró culpable al señor Sauris Rodríguez Sánchez de violar el artículo 171 del Código Penal dominicano y lo condenó a cumplir una pena de tres (3) años de reclusión mediante la Sentencia Penal núm. 71-2012, del catorce (14) de mayo de dos mil doce (2012).</p> <p>Al estar en desacuerdo con la referida sentencia, el imputado interpuso recurso de apelación; en consecuencia, la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional dispuso la celebración de un nuevo juicio, mediante decisión del veintinueve (29) de octubre de dos mil catorce (2014).</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>A raíz de ello, el Primer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional juzgó declarar culpable de desfalco al señor Rodríguez Sánchez, con arreglo a las disposiciones del artículo núm. 171 del Código Penal dominicano, a purgar pena de dos (2) años de reclusión y pago de multa ascendente a quinientos mil pesos dominicanos con 00/100 (\$500,000.00), mediante la Sentencia núm. 249-02-2016-SS-00157, del diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis (2016).</p> <p>La referida sentencia fue modificada por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, estableciendo mediante la Sentencia núm. 84-2017, del veinte (20) de junio de dos mil diecisiete (2017), pena de reclusión a dos (2) años de reclusión menor, redujo a un monto de doscientos cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (\$250,000.00) la multa correspondiente y suspendió un año de la pena de prisión bajo las condiciones de: a) residir en un domicilio fijo; b) prestar veinte (20) horas de trabajo comunitario y c) impedimento de salida del país sin autorización judicial.</p> <p>Esta última decisión fue objeto de un recurso de casación, el cual fue rechazado mediante la Sentencia núm. 1704, objeto de la presente demanda en suspensión</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoada por el señor Sauris Rodríguez Sánchez, contra la Sentencia núm. 237, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018).</p> <p>SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte demandante señor Sauris Rodríguez Sánchez.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la referida ley núm. 137-11.</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

<u>VOTOS</u>	No contiene votos particulares.
---------------------	---------------------------------

9.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-07-2020-0034, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de la Resolución núm. 67-20, dictada por el Congreso Nacional, y los decretos núms. 213-20 y 214-20, emitidos por el presidente de la República el doce (12) de junio de dos mil veinte (2020), realizada por el Partido Revolucionario Moderno (PRM), con ocasión de la acción directa de inconstitucionalidad contra la Resolución núm. 67-20, dictada por el Congreso Nacional, y los Decretos núms. 213-20 y 214-20, emitidos por el presidente de la República el doce (12) de junio de dos mil veinte (2020).
<u>SÍNTESIS</u>	El presente caso se contrae a la solicitud de medidas cautelares para la suspensión provisional en todo el territorio nacional de la Resolución núm. 67-20, dictada por el Congreso Nacional, y los decretos núms. 213-20 y 214-20, emitidos por el presidente de la República el doce (12) de junio de dos mil veinte (2020), hasta tanto sea conocida una acción directa de inconstitucionalidad contra los actos descritos anteriormente.
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de medida cautelar realizada por el Partido Revolucionario Moderno (PRM), respecto de la suspensión de los efectos de la Resolución núm. 67-20, dictada por el Congreso Nacional, y los decretos núms. 213-20 y 214-20, emitidos por el presidente de la República el doce (12) de junio de dos mil veinte (2020).</p> <p>SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte demandante, Partido Revolucionario Moderno (PRM), y a los demandados, Senado de la República, Procuraduría General de la República, Cámara de Diputados y la Presidencia de la República.</p> <p>TERCERO: DECLARAR la presente demanda libre de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	Constitucionales, de trece (13) de junio de dos mil once (2011). CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.
<u>VOTOS</u>	Contiene voto particular.

10.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-10-2020-0002, relativo a la solicitud de corrección de error material presentada por el señor José Eulogio Hernán Peña Sosa, en relación con la Sentencia TC/0521/19, de dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), con ocasión del recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Miguel Antonio Placencia Puntiel y Universo de Bienes Raíces, S.A., contra la Sentencia núm. 127, dictada por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia el nueve (9) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>El treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2017) fue interpuesto ante la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia un recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional contra la Sentencia núm. 127, dictada por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, el nueve (9) de noviembre de dos mil dieciséis (2016). Dicho recurso de revisión fue recibido en la Secretaría del Tribunal Constitucional el cinco (5) de junio de dos mil diecinueve (2019). El dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), el Tribunal Constitucional dictó la Sentencia TC/0521/19, por medio de la cual decidió el referido recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional.</p> <p>El señor José Eulogio Hernán Peña Sosa depositó el catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020), ante la Secretaría General de este tribunal constitucional, una instancia mediante la cual solicita revisar la mencionada Sentencia TC/0521/19 a los fines de que sea incluido su nombre como beneficiario de dicha sentencia, por considerar que fue omitido por el término “compartes”.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de corrección, redacción por omisión de nombre en la Sentencia TC/0521/19, de dos (2) de diciembre de dos



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	<p>mil diecinueve (2019), depositada por el señor José Eulogio Hernán Peña Sosa.</p> <p>SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de esta resolución, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte solicitante, el señor José Eulogio Hernán Peña Sosa.</p> <p>TERCERO: DISPONER que la presente resolución sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p>
<u>VOTOS</u>	No contiene votos particulares.

Las sentencias íntegras de los casos anteriormente señalados, con sus respectivos votos particulares (si los hubiese), serán publicadas próximamente en el portal del Tribunal Constitucional.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

**Julio José Rojas Báez
Secretario**